

Lunes, 23 de noviembre de 2020

Sección IV - Administración de Justicia

Juzgados de lo Social

Juzgado de lo Social N.º 3 de Plasencia

EDICTO. Procedimiento ordinario 0000002/2020.

D.ª MARIA AUXILIADORA CASTAÑO RAMOS, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 003 de PLASENCIA, HAGO SABER:

Que en el PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000002 /2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. JOSE CARLOS GARCIA MORALES contra la empresa, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución (SENTENCIA N.º 261/2020 de fecha 28 de Octubre del 2020), cuya parte dispositiva se adjunta:

FALLO

Se estima la demanda interpuesta por Don José Carlos García Morales y se condena a AGROEXPANCIÓN, S. A., DEHESA ZAMORANA, S. L. y VERDE, BLANCO Y NEGRO, S. L., a que abone al trabajador la cantidad de 2.831,99 euros que se incrementará en el 10% de interés de mora.

El FOGASA responderá en los términos legalmente previstos para el caso de insolvencia de la empresa.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que es FIRME y contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Incorpórese esta Sentencia al correspondiente libro y expídase certificación literal de la misma para constancia en las actuaciones.

Así por ésta, mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a AGROEXPANSION, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de CACERES.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la



Lunes, 23 de noviembre de 2020

comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En PLASENCIA a diecisiete de noviembre de dos mil veinte.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Plasencia, 18 de noviembre de 2020

María Auxiliadora Castaño Ramos

LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

